



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona  
con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable**

**AUTORA:**

**Rodríguez Villon, Annie Gianella**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**21 de septiembre 2022**



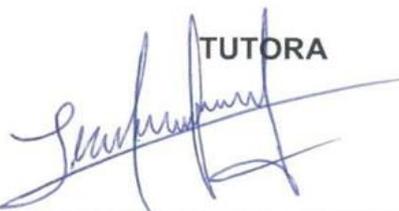
UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rodríguez Villon, Annie Gianella**, como requerimiento para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

  
TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Núria María Pérez, PHD.

Guayaquil, a los 21 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Rodríguez Villon, Annie Gianella**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, "**Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable**", previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 21 del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Rodríguez Villon, Annie Gianella**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Rodríguez Villon, Annie Gianella**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 21 días del mes de septiembre del año 2022**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Rodríguez Villon, Annie Gianella**

# REPORTE URKUND

**URKUND**

Lista de fuentes Bloques Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.alexandra.valencia.balladares)

Documento [Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser p arte del Grupo Vulnerable.pdf](#) (D143265926)

Presentado 2022-08-25 14:51 (-05:00)

Presentado por Irene Alexandra Valencia Balladares (irene.valencia@cu.ucsg.edu.ec)

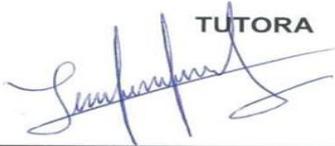
Recibido irene.valencia.ucsg@analysis.orkund.com

1% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / CAP I-II-III-PROYECTO DE TITULACION...</a>
	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO / (null)
	<a href="https://1library.co/document/y4wned5q-exclusion-pension-alimenticia-obligados-su...">https://1library.co/document/y4wned5q-exclusion-pension-alimenticia-obligados-su...</a>
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE / (null)
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)

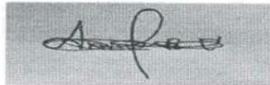
0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTORA

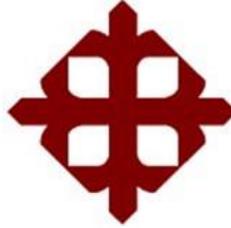


f. \_\_\_\_\_  
Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.

LA AUTORA:



f. \_\_\_\_\_  
Rodríguez Villon, Annie Gianella



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. IÑIGUEZ CEVALLOS MARÍA PATRICIA MGS..**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DR. BEDRÁN PLAZA, ABRAHAM EDUARDO**  
OPONENTE

# ÍNDICE

## Contenido

ABSTRACT.....	X
1.1 PROBLEMA.....	3
1.2 JUSTIFICACIÓN .....	4
1.3 OBJETIVO.....	5
1.4 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.7.1 Interrogantes de la Investigación.....	6
1.8 MARCO TEORICO.....	7
1.8.1 Derecho de Alimentos .....	7
1.8.2 Alimentos Necesarios.....	7
1.8.3 Alimentos Congruos.....	8
1.8.4 Titulares de Alimentos.....	8
1.8.5 Deudores de Alimentos.....	9
1.8.6 Obligados Principales.....	9
1.8.7 Obligados Subsidiarios.....	10
1.8.8 Grupos Vulnerables.....	10
1.8.9 Niñas, niños y adolescentes.....	10
1.8.10 Discapacidad .....	11
1.9 MARCO JURISPRUDENCIAL.....	11
1.9.1 Código de la Niñez y Adolescencia .....	11
1.9.2 ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-018.....	12
1.9.3 Constitución de la República del Ecuador .....	13
1.9.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	14

1.10 MARCO COMPARADO.....	15
1.10.1 México.....	15
1.11 METODOLOGIA.....	15
1.11.1 Método Estadístico.....	15
1.11.2 Método de Derecho Comparado.....	15
3.1. Encuestas.....	16
Interpretación:.....	16
Pregunta N°. 2.....	17
Interpretación:.....	17
3.2. Análisis del Resultado.....	18
Justificación de la propuesta.....	21
REFERENCIAS.....	22

## RESUMEN

Trabajo de titulación “Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable”, es orientado a buscar una solución justa y viable que garantice los derechos de la norma constitucional primeramente al menor de edad con el derecho de recibir alimentos, y segundo al obligado a prestar alimentos que se encuentren en posición de doble vulnerabilidad, por ende, imposibilitado de poder cumplir con la obligación impuesta de alimentos para con sus descendientes. Problemática evidenciada y verificada mediante la investigación doctrinaria y legal, de igual manera a través del estudio de campo; que en resumen resulta imperante que se regule a esta clase de situación en el artículo 5, Título V, del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, donde se consagre el eximir del pago de pensiones alimenticias aquellas personas obligadas que sean doblemente vulnerables, en razón, de recursos financieros limitados. Es decir, que esta obligación solidaria y legal sea subrogada y cumplida por el Estado ecuatoriano mediante un bono solidario.

**Palabras Claves:** Pensiones Alimenticias, Grupo Vulnerable, Nino o Adolescente, Discapacidad, Bono Solidari

## ABSTRACT

Title work "Exemption from the Payment of alimony to a person with a disability for being part of the Vulnerable Group", is oriented to find a fair and viable solution that guarantees the rights of the constitutional norm firstly to the minor with the right to receive food , and secondly, to those obliged to provide food that are in a position of double vulnerability, therefore, unable to comply with the imposed obligation of food for their descendants. Problematic evidenced and verified through doctrinal and legal research, in the same way through field study; In short, it is imperative that this kind of situation be regulated in article 5, Title V, of the Organic Code for Children and Adolescents, where the exemption from the payment of alimony is established for those obligated persons who are doubly vulnerable, due to limited financial resources. That this solidarity and legal obligation be subrogated and fulfilled by the Ecuadorian State through a solidarity bond.

**Keywords:** alimony, vulnerable group, child or adolescent, disability, solidarity voucher.

## INTRODUCCIÓN

En Ecuador existen ciudadanos en estado de doble vulnerabilidad por tener un grado de discapacidad, sin embargo, están obligados a responder legalmente ante una obligación alimenticia derivada de las necesidades de sus descendientes. Esto constituye un problema actual que no se toma en consideración en la normativa del Código de la Niñez y Adolescencia del país.

Es importante reconocer que las normas del Derecho no son estáticas debido a que evoluciona constantemente conforme a las necesidades que se dan con el transcurso del tiempo, por ejemplo en este tema investigativo, se ha evidenciado que estos ciudadanos no pueden por motivo de su discapacidad ejercer una actividad económica que les garantice ingresos monetarios suficientes y permanentes que le permitan cubrir necesidades básicas y mucho menos poder cumplir en solventar la obligación impositiva del prestar alimentos a su descendiente.

En esta investigación en el primer acápite primeramente se dará a conocer la problemática actual de este grupo vulnerable específicamente el ciudadano con discapacidad que tiene responsabilidad alimenticia con sus descendientes. Segundo el marco teórico que cuenta con el análisis minucioso de definiciones relevantes que aborda temas como derecho de Alimentos, titulares de pensión alimenticia, Deudores de alimentos, grupos vulnerables (niñas, niños y adolescentes, discapacitados, ponderación de derechos, exoneración de pago de pensión alimenticias a persona con discapacidad por estar situación de doble vulnerabilidad.

Tercero marco jurídico para interpretar y analizar diferentes normas jurídicas que sirven de sustento para el presente trabajo de titulación, como: Constitución de la República del Ecuador por ser supremacía constitucional; y, Código de la Niñez y Adolescencia. Cuarto normativa internacional de México que guarda estrecha relación a la problemática planteada en la presente investigación. Finalmente, conclusiones y recomendaciones que como resultado permite sugerir una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, última reforma 2020, para velar por los derechos del alimentado y del ciudadano con discapacidad que es el alimentante.

# **CAPITULO I**

## **1.1 PROBLEMA**

Ciudadanos doblemente vulnerables por tener un grado de discapacidad, y estar obligados a responder legalmente ante una obligación alimenticia derivada de las necesidades de sus descendientes es una problemática socio jurídica que surge del profundo análisis a la Constitución de la República, que primeramente, consagra en el artículo 35 que el Estado ecuatoriano como representante de la sociedad debe prestar atención especial a ciudadanos que tienen condición de doble vulnerabilidad, debido a que se encuentran expuestos de forma permanentemente a situaciones de riesgo, con la finalidad de garantizarle su derecho a tener integridad física y una vida digna.

Pero la misma norma constitucional consagra de igual manera en el artículo 44 que el Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia son los responsables de promover de manera prioritaria el desarrollo integral del niño y adolescentes; asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Problema actual que no se toma en consideración en la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el mismo que se evidencia y consta en causas procesales de alimentos en la Unidad Judicial del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena.

Se ha evidenciado que estos ciudadanos no pueden por motivo de su discapacidad ejercer una actividad económica que les garantice ingresos monetarios suficientes y permanentes que les permita solventar una obligación impositiva tal como de prestar alimentos a sus descendientes.

El derecho de alimentos se encuentra íntimamente relacionado a la relación parento-filial que constituye un derecho que tienen los hijos y una obligación que deben cumplir los padres, que sin embargo existen casos en que este es discapacitado. Lo que resulta que ambos son vulnerable alimentante y alimentado, donde ambos tienen derecho a una vida digna y a que puedan satisfacer sus necesidades básicas.

## 1.2 JUSTIFICACIÓN

En la revisión de las normas jurídicas del tema de estudio no se evidencia normativa que exprese exoneración del pago de pensiones alimenticias a obligados principales que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad; por lo tanto, la presente investigación del trabajo de titulación pretende demostrar al Estado ecuatoriano la obligación moral de socorro al ciudadano con discapacidad.

Se debe tener presente el deber primordial del Estado ecuatoriano, es de proteger a todos los ciudadanos en igualdad de derechos; dar garantía de brindarle vida digna y de precautelar integridad a los grupos vulnerables. En este caso el Estado como tal tiene responsabilidad del cumplir con las garantías enunciadas en la norma Constitucional, como máxima norma creada para proteger el derecho primordial a la vida digna de todos los ciudadanos.

Por lo expuesto debe existir preocupación por parte del Estado ecuatoriano al determinar protección especial a ciudadanos que estén en condición de doble vulnerabilidad, por el hecho de presentar condiciones especiales por el grado de discapacidad que tiene y le impide tener normal desarrollo social y económico.

La legislación del país debe dar protección ante esta situación de fragilidad jurídica actual que afecta doblemente al ciudadano con discapacidad, al cual le impide contar con el ejercicio de derechos y deberes, razón por el cual la presente investigación, pretende jurídicamente marcar un precedente, pues el ciudadano que se encuentre en el grupo de atención prioritaria deberá acogerse a un régimen diferenciador, como método que le permita tener un libre desarrollo en sus actividades y destrezas que le conduzca a su realización personal.

Parte principal de este estudio es demostrar que el régimen jurisprudencial del país debe cambiar leyes para procurar no victimización. En

conclusión, una reforma sobre su sitio como el obligado principal, que tiene que llevarse a cabo, pero dejándolos fuera de esta imposición jurídica.

Es importante custodiar no solo los derechos del alimentado, sino que también se debe custodiar los derechos de los alimentantes que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad, como por ejemplo el ciudadano con discapacidad que posee inestabilidad económica.

Trabajo investigativo orientado a la búsqueda jurídica de una solución justa y viable que garantice los derechos constitucionales de ambos por ser personas vulnerables. Donde el discapacitado se encuentra imposibilitado de poder cumplir a cabalidad con la obligación legal de alimentos a sus descendientes por el motivo de su nivel de discapacidad que tiene, y sus condiciones económicas precarias. Existe necesidad de dar a conocer este problema actual en la sociedad ecuatoriana y poder ayudar a estas personas por tener vulnerabilidad y darles protección tal como lo consagra la normativa Constitucional.

### **1.3 OBJETIVO**

#### **1.4 OBJETIVO GENERAL**

Análisis jurídico a la exoneración del pago de pensión alimenticia al alimentante discapacitado que posee una doble vulnerabilidad.

#### **1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar que en la legislación ecuatoriana no existe la exoneración del pago de pensión alimenticia al alimentante discapacitado que posee una doble vulnerabilidad.
- Señalar los efectos que produce en el alimentante discapacitado la falta de exoneración del pago de pensión alimenticia.
- Presentar a través de una sugerencia una propuesta de reforma a la normativa.

## **1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Objeto de estudio: Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable.

Campo de acción:

Código de la Niñez y Adolescencia

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-018

Constitución de la República del Ecuador

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Campo Espacial: Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Periodo: Primer semestre del año 2022

## **1.7 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué derechos considera usted que se vulneran a los alimentantes que son discapacitados, es decir tienen condición de doble vulnerabilidad y viven en pobreza, debido a que no se le considera la exoneración del pago de pensión alimenticia a sus descendientes?

### **1.7.1 Interrogantes de la Investigación**

- ¿Cuáles serían los efectos que produce en la persona con discapacidad que carece de recursos económicos la falta de exoneración en el pago de pensión alimenticia a sus descendientes?
- ¿Cuál es el análisis del punto de vista jurídico, relacionado a la exoneración del pago de pensión alimenticia al obligado principal que tiene discapacidad y está en condición de doble vulnerabilidad y cuenta con bajos recursos económicos?
- ¿Cuál sería la sugerencia para dar solución al problema, tomando en consideración que hay que garantizar derechos a ambos, debidamente justificado?

## CAPITULO II

### 1.8 MARCO TEORICO

En el siguiente acápite se presentan definiciones doctrinarias de varios autores que son significativas para el tema de estudio investigativo en este trabajo de titulación, debido a que aportan y dan a conocer conocimientos apropiados, tales como derecho de alimentos, titulares de pensión alimenticia, deudores de alimentos, grupos vulnerables (primero niñas, niños y adolescentes, segundo discapacitados), ponderación de derechos, exoneración de pago de pensión alimenticias a persona con discapacidad por estar situación de doble vulnerabilidad

#### 1.8.1 Derecho de Alimentos

Los alimentos son un derecho inherente de los ciudadanos para asegurar su diario vivir, es decir, poder subsistir. Nace del parentesco consanguíneo existente entre dos ciudadanos, el cual es exigible por las normas legales, consagrado de forma justa y proporcional, primero ante la necesidad del alimentado y segundo ante las posibilidades económicas del alimentante.

En palabras del doctrinario Cabanellas, señala al derecho de alimentos como:

El concedido por normas legales a ciudadanos que tengan el derecho a que otros ciudadanos les tengan que proveer el sustento alimenticio, asistencia médica, proveer residencia de vivienda, vestimenta; con arreglo al caudal, teniendo en cuenta la posición social económica del ciudadano obligado a prestar alimentos. (Cabanellas, 1993)

#### 1.8.2 Alimentos Necesarios

Los Necesarios son los que el alimentante deberá prestar a su acreedor de alimentos en estado de necesidad, al ser una figura de obligación solidaria y legal, el cual logra satisfacer solo lo básico para que subsista diariamente el acreedor de alimentos. Es decir, lo otorgado basado en lo ineludible para así solventar requerimientos principales del acreedor de alimentos. El Código Civil

del Ecuador lo consagra como los que le dan de alimento, solo bastara para sustentar la vida.

### **1.8.3 Alimentos Congruos**

Congruos es la cantidad monetaria que el ciudadano obligado a prestar alimentos debe suministrar al ciudadano beneficiario conocido como el alimentado; con la finalidad de que pueda vivir de forma cómoda de conformidad con la acostumbrada posición social que el alimentado posee.

En el diccionario de la Real Academia Española, (2019) señala a la palabra congruo como una renta mínima, dada por oficio civil o eclesiástico para poder sostener de forma digna a su titular.

En conclusión, sobre los tipos de alimentos se puede señalar que los alimentos congruos son subjetivos y los alimentos necesarios son objetivos. Es decir, los alimentos congruos naturalmente serán mayores que los alimentos necesarios, por el motivo que para definir la cantidad monetaria se toma en consideración a la posición social que tiene el alimentado y el alimentante. Se conoce el estrato social de ambos en los alimentos congruos, este permite evidenciar que ambos poseen una vida honorable y a la vez cómoda; y no únicamente atiende a la subsistencia tal como lo refleja los alimentos necesarios.

### **1.8.4 Titulares de Alimentos**

En la jurisprudencia del Ecuador para señalar a los titulares de alimentos, lo determinada en el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, norma especial que establece quienes serán ciudadanos beneficiarios del derecho a poder recibir alimentos, tales como los siguientes:

Los niños y adolescentes, excepto aquellos emancipados voluntariamente, los adultos hasta 21 años, ciudadanos en general que padezcan de alguna clase de discapacidad y a ciudadanos cuyas circunstancias mentales o físicas les dificulte o impida desenvolverse. (Congreso Nacional, 2003)

En conclusión, todos estos ciudadanos presentan un factor común que es el de necesidad para solventar sus gastos propios en el diario vivir, por la imposibilidad de poder realizarlo por sí mismos, circunstancia que la ley los ampara como acreedores de una pensión alimenticia.

### **1.8.5 Deudores de Alimentos**

La obligación del respectivo pago de pensiones alimenticias como figura jurídica derivada de la relación parental alimentante y alimentado, que se desprende del deudor de los alimentos.

En palabras de la doctrinaria, Isabel Mondéjar Peña señala a los deudores de alimentos como:

“Existen requisitos fundamentales en la vida de todo niño y adolescente, y se considerará que quienes deberán cubrir la totalidad de la obligación en la respectiva prestación de alimentos serán los progenitores de forma directa” (Peña, 2004).

### **1.8.6 Obligados Principales**

Obligación que surge a través del parentesco existente o relación consanguínea entre el ciudadano alimentante y el ciudadano alimentado, por tal razón serán los padres quienes se convertirán en obligados principales ante la ley y la sociedad, por el acto de procrear y consecuentemente tendrá la responsabilidad de maternidad o paternidad, es decir tendrán que suministrar a sus descendientes para que puedan sobrevivir cómodamente.

En palabras del doctrinario, Pizarro señala a los obligados principales como:

Fuente original jurídico de los obligados principales de alimentos será el grado de parentesco consanguíneo, básicamente, la filiación. En razón legal, deber de los progenitores de suministrar alimentos a sus descendientes derivados de la procreación entre la pareja, denominado como maternidad o paternidad responsable, es el motivo, por el que se encuentran obligados a dar alimentos (Pizarro, 2017).

### **1.8.7 Obligados Subsidiarios**

Obligados a prestar pensión alimenticia siguiendo el orden de prelación, tal como desde el parentesco que sea más cercano hasta el más lejano, solo cuando este debe asumir responsabilidad y esté en condiciones óptimas del poder cumplirlo, que no presente imposibilidades del cumplir con la respectiva obligación.

### **1.8.8 Grupos Vulnerables**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que todo ciudadano que este vulnerable será titular de protección especial, por parte del Estado, el cual debe satisfacer obligaciones generales tal como la garantía y el respeto de los derechos humanos del ciudadano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera que no bastara en que el Estado se abstenga de violar los derechos; sino que será imperativa la adopción de las medidas positivas, verificables en función de la particular necesidad que tiene la persona de recibir protección, ya sea por la situación o por su condición personal. (pág. 30)

### **1.8.9 Niñas, niños y adolescentes.**

Los niños y adolescentes gozan de derechos que les corresponden a todos los ciudadanos, y, además, cuentan con derechos específicos y derechos especiales derivados a su condición, traducido a deberes específicos de la familia, sociedad y el Estado.

En palabras del doctrinario, Pizarro señala a los obligados principales como:

Los niños, las niñas y adolescentes deberán ser respetados y reconocido sus derechos, con reconocimiento de su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros (Torrecuadrada, 2016).

### **1.8.10 Discapacidad**

Una discapacidad es un tipo de afección del cuerpo o afectación a la mente, ya sea por deficiencia, y existen varias clases y niveles de discapacidad, que resulta más difícil que el ciudadano realice ciertos tipos de actividades, al tener limitación a la actividad y no poder interactuar con el mundo al tener restricciones a la participación.

## **1.9 MARCO JURISPRUDENCIAL**

Nuestra norma Constitucional como garantista de derechos, el Acuerdo Ministerial Nro. MIES 2021-018 relacionado al ámbito de niñez y discapacidad sobre el pago alimenticio, el Código Orgánico de la de la Niñez y Adolescencia como normativa especial. Y dentro del ámbito internacional, resulta necesario destacar al Convenio sobre los Derechos de Personas con Discapacidad ratificado y suscrito por el Estado ecuatoriano, que trata sobre regulación de derechos que tienen ciudadanos en estado de vulnerabilidad por motivo de alguna clase de discapacidad. Por lo tanto, a continuación se analizara a estas normativas.

### **1.9.1 Código de la Niñez y Adolescencia**

El artículo 4 de este Código señala a la definición de niño, niña y adolescente como: “Niño será la persona que no ha cumplido doce años de edad y el adolescente será la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (p.33).

El artículo 5, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, señala sobre derecho de alimentos lo siguiente:

En caso de insuficiencia de recursos, impedimento, discapacidad del obligado principal o por ausencia; que esté exactamente con su debido documento justificante por aquel obligado quien alega no poder cumplir en realizar el pago de pensión alimenticia correspondiente; el juez competente emitirá una orden que la prestación alimenticia pase a ser pagado por obligados subsidiarios, en coordinación a la capacidad de

nivel económico y que los mismos no se encuentren discapacitados, como por ejemplo: a) Abuelos; b) Hermanos mayor a 21 años; y, c) Tíos. (p. 33)

### **1.9.2 ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-018**

En el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES 2021-018 señala a la situación de los alimentantes, como:

El juez competente en juzgado de la familia deberá establecer los procedimientos sustantivos, los cuales prueben a la capacidad económica de la persona demandada, y se respete derechos e intereses de aquellas personas sujetas al cumplimiento de las obligaciones familiares. Para el caso que el demandado no pueda cumplir con la respectiva pensión alimenticia que ha sido fijada por el juez, los respectivos obligados subsidiarios son los que deberán completar o sustituir el pago. Y cuando ninguno de los respectivos obligados tienen la capacidad económica para cubrir la pensión de alimentos, en prelación de alimentantes, no se podrá eludir su respectiva obligación del deber de prestar alimentos. (p. 4)

Dentro de este mismo acuerdo en el artículo 30 se señala al pago de la pensión de alimentos como:

La pensión de alimentos de la persona que es adulto mayor se deberá cumplir desde la generación del derecho, es decir con la debida presentación del ingreso de la demanda ante el juzgado. El aumento y reducción serán exigibles a partir de la fecha en que se emite la resolución declarativa. (p. 5)

Por otra parte, en el artículo 31 señala al monto de la pensión de alimentos:

El juez de la familia fijará el monto monetario de la respectiva pensión de los alimentos en base a las tablas de pensiones de alimentos estructurada por la autoridad nacional de la inclusión económica, se determinara la cuenta bancaria donde se realizara el depósito durante

los primeros cinco días del mes, por aquel monto de dinero que ha sido fijado mensualmente. (p. 5)

### **1.9.3 Constitución de la República del Ecuador**

En el numeral 2 y 6 del artículo 11 señala al ejercicio de los derechos, que se regirán por principios:

Todos los ciudadanos son iguales y los mismos gozarán de derechos, oportunidades y deberes...El Estado ecuatoriano adoptará las respectivas medidas de acción afirmativa las cuales promuevan a la igualdad real, a favor de titulares del derecho que estén en situación de desigualdad...Todos los principios constitucionales y derechos serán inalienables, irrenunciables, de igual jerarquía, indivisibles, e interdependientes. (p. 11)

En el Capítulo tercero sobre Derechos de los ciudadanos y de grupos que son de atención prioritaria está consagrado en el artículo 35, que señala:

Ciudadanos adultos mayores, mujeres embarazadas, ciudadanos con discapacidad, ciudadanos privados de libertad, ciudadanos con enfermedades catastróficas, ciudadanos con enfermedad de alta complejidad, niñas, niños y adolescentes, recibirán una atención especializada y prioritaria en las áreas públicas y privadas. La misma clase de atención prioritaria lo recibirán los ciudadanos en situación de riesgo, víctimas de violencia tanto doméstica como sexual, quien reciba maltrato infantil o pase por desastres antropogénicos o naturales. El Estado ecuatoriano prestará especial protección a ciudadanos en condición de doble vulnerabilidad. (p. 19)

El numeral 5 del artículo 69 señala al deber de proteger los derechos de los ciudadanos integrantes del núcleo familiar:

El Estado del Ecuador promoverá a la corresponsabilidad materna y también paterna. Así como el vigilar el cumplimiento de deberes y de derechos recíprocos que serán entre padres, madres, e hijos. (p. 35)

El artículo 424, consagra que esta es la norma suprema del país y prevalecerá de las demás:

La Constitución será la norma suprema del Ecuador y prevalecerá respecto a otro ordenamiento jurídico. Los actos de poder público y normas jurisprudenciales deberán estar conforme a las disposiciones de esta norma constitucional; y caso contrario estas carecerán de eficacia jurídica. Tratados internacionales de los derechos humanos que estén ratificados en Ecuador donde reconocen derechos más favorables a los detallados en la Constitución del Ecuador, estos prevalecerán ante cualquier otra normativa jurídica o cualquier acto del poder público. (p. 201)

En conclusión, en el Ecuador se determina a las medidas que garanticen el pleno desarrollo intelectual, emocional, físico y moral de los niños y adolescentes, para desarrollo normal del núcleo familiar como la célula principal de la sociedad ecuatoriana, estableciendo de esta manera la corresponsabilidad efectiva por parte del Estado sobre manutención de niños y adolescentes envueltos dentro de la problemática planteada en el estudio de este artículo académico.

#### **1.9.4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

En el artículo 17 de la presente convención respecto al derecho de los ciudadanos con discapacidad, señala:

Protección a la integridad personal de todo ciudadano con discapacidad, el cual tendrá derecho a que se le respete integridad física e integridad mental en igualdad de condiciones con los demás.  
(p. 25)

Mientras que en el literal C del numeral 2 del artículo 28 de la presente convención señala al nivel de vida adecuado, así como también a la protección social:

Los Estados Parte reconocerán el derecho de los ciudadanos con discapacidad a protección social, así como a gozar de esos derecho sin ninguna clase de discriminación relacionado a la discapacidad, y se

adoptarán medidas pertinentes para dar protección y el promover el ejercicio de tales derechos. Entre ellos el asegurarle el acceso de los ciudadanos con discapacidad, así como también el acceso de sunúcleo familiar por ser personas que viven en situación de pobreza se le dará asistencia del Estado como gastos en relación con su discapacidad, que incluye capacitación, servicios de cuidado temporal y adecuado, asesoramiento, y asistencia financiera. (p. 35)

## **1.10 MARCO COMPARADO**

### **1.10.1 México**

El Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares en el artículo 44 establece:

Puede cesar la obligación del proporcionar pensión monetaria de alimentos cuando el obligado padezca una incapacidad sea física o mental lo cual le impide cumplir (...). (Código de Familia y el Código de Procedimientos Familiares, 2012)

## **1.11 METODOLOGIA**

### **1.11.1 Método Estadístico**

Este método se utilizará para organización del resultado que se obtenga mediante las encuestas, las cuales servirán para el desarrollo investigativo, de igual manera me permitirá cuantificar y conocer opiniones sobre el tema.

### **1.11.2 Método de Derecho Comparado.**

El método fue utilizado para cotejar a la legislación del Ecuador, con la legislación de México, cuya finalidad del realizar una comparación constructiva, fue para señalar las semejanzas y las diferencias, así como descubrir tendencias y poder revelar modelos jurídicos exitosos en el tema, mediante jurisprudencias de este país centroamericano.

## CAPITULO III

### 3.1. Encuestas

#### **Pregunta N°. 1**

¿Usted como ciudadano considera que se está vulnerando derechos a los alimentantes que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad y con recursos financieros limitados, por no contar con exoneración del pago de pensión alimenticia a sus descendientes?

**Tabla N°. 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados  
**Autora:** Annie Rodríguez

**Gráfico N°. 1**



#### **Interpretación:**

Conforme al gráfico y la tabla número 1, señala que 22 (73%) abogados indicaron que sí existe vulneración de derechos a los alimentantes que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, por no contar con la exoneración del pago de pensión alimenticia a sus descendientes. Mientras que 8 (27%) encuestados indicaron que no, debido a que como progenitores del alimentado es su deber.

## Pregunta N°. 2

¿Sería necesario sugerir una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se consagre exoneración del pago de pensión alimenticia a los obligados en situación de doble vulnerabilidad y con recursos financieros limitados, debidamente justificado?

**Tabla N°. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

*Fuente:* Abogados

*Autora:* Annie Rodríguez

**Gráfico N°. 2**



### Interpretación:

En segunda pregunta, 22 (73%) de los abogados indicaron que sí resulta necesario una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que consagre exoneración del pago de pensiones alimenticias a los obligados principales que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad y con recursos financieros limitados, debidamente justificado y es deber del Estado. Por otra parte, solo 8 (27%) encuestados negativamente, indicando que esta reforma daría paso a un mal uso de la norma.

### **3.2. Análisis del Resultado**

Del resultado obtenido comparto ampliamente la posición de la mayoría de los abogados encuestados, debido a que imponer en la normativa el cumplimiento de pensión alimenticia a una persona obligada en condición de doble vulnerabilidad y con recursos financieros limitados, debidamente justificado, se iría en detrimento respecto a sus derechos constitucionales; se causa perjuicio enorme.

Por tal razón resulta necesario sugerir una reforma legal en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia encaminado a dar garantía de derechos a ambos por ser grupos de atención prioritaria. Reforma conducente y eficaz que al implementar exoneración del pago de pensión alimenticia a obligados que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad, en este caso considero conveniente que el Estado ecuatoriano, a través de un bono aporte económicamente en estos casos.

Revisadas las normativas legales y los reglamentos no se evidencian jurisprudencias que expresen exoneración de pago de pensión alimenticia a los obligados que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad. Sin embargo, es deber primordial del Estado ecuatoriano, la protección a ambos grupos en igualdad de derechos a una vida digna, el precautar su integridad. Se debe cumplir las garantías y maneras de asistencia consagradas por la Norma Constitucional del Ecuador, creada para dar protección a las personas.

Debido a lo expuesto, debe ser preocupación del Estado ecuatoriano determinar la protección a personas que estén en situación de doble vulnerabilidad, debido a las condiciones especiales que presentan lo cual les impide su normal desarrollo tanto social como económico. La intención del legislador será la de proteger por la situación de la fragilidad jurídica la cual afecta doblemente, que le impide realizar el ejercicio de los deberes de dar la pensión alimenticia a sus descendientes.

Razón por la cual este estudio de titulación pretende marcar un precedente, donde los ciudadanos que se encuentren en grupos de atención prioritaria deberán acogerse a un régimen diferenciador, el cual les otorgue un libre desarrollo en sus actividades y sus destrezas, así conducirlos a su realización personal. La norma jurídica del país debe procurar su no victimización, así que una reforma debe dejarlos fuera de esta imposición.

## CONCLUSIONES

- Del resultado obtenido en el estudio investigativo de campo, los abogados que fueron parte de la muestra poblacional, consideraron que existe necesidad del implementar al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia a la exoneración del pago de pensión alimenticia a casos excepcionales tal como un ciudadano que posea una condición de doble vulnerabilidad y tenga recursos financieros limitados.
- Existe vulneración de derechos del alimentante en situación de doble vulnerabilidad, por el hecho de no existir exoneración del pago de pensión alimenticia a personas con discapacidad, solamente cuando estos no cuenten con recursos financieros suficientes para su respectiva subsistencia.
- Nuestro país es un Estado garantista de los derechos y de la justicia y otorga protección de derechos consagrados por la norma constitucional del Ecuador y tratados internacionales ratificados por el mismo. Pero, sin embargo, sus normativas jerárquicas inferiores se contradicen con esta norma suprema, al obligar a un ciudadano doblemente vulnerable por tener discapacidad y a la vez sin tener recursos financieros suficientes para que este pueda subsistir y mucho menos podrá cumplir con el compromiso jurídico del prestar alimentos a sus descendientes, que humanamente le resulta imposible.
- En la investigación se pudo observar que frecuentemente en la unidad judicial se presentan estas causas procesales, las mismas que por el hecho de no existir una normativa que exima de este compromiso jurídico al ciudadano con discapacidad, el cual cumpla con la situación expuesta en los acápites anteriores, grupo vulnerable obligado a pasar en una causa procesal larga y costosa para ellos. El objetivo es que este problema social y a la vez jurídico sea solucionado.

## RECOMENDACIONES

- Recomiendo que el Estado ecuatoriano, como representante sea el encargado de cubrir con la respectiva obligación alimenticia en que el acreedor es un menor, debido a que sus progenitores son personas que se encuentren en el grupo vulnerable por tener discapacidad por ejemplo física. Por lo que el Estado mediante un bono económico solidario mensual al menor, como manera de solución eficaz, así garantizarle los derechos al alimentado.
- A estudiantes de Derecho que inculquen y defiendan el bienestar jurídico y social de ciudadanos considerados grupo de atención prioritaria.
- Por el análisis realizado considero necesario el sugerir que se incorpore exoneración del pago de pensiones alimenticias aquellos alimentantes en situación de doble vulnerabilidad por ser discapacitado con recursos financieros limitados. Por el motivo que existe un vacío legal dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el hecho de no estar esta normativa ajustada a la realidad, por lo que será reforma de carácter urgente donde se garantice derechos constitucionales inherentes a ciudadanos en esta situación.

## PROPUESTA

Bajo mi punto de vista en este estudio académico el vacío jurídico que hay y que es lo que yo puedo sugerir es: propuesta de reforma jurídica al artículo 5 del Título V del Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así velar no solamente por derechos del alimentado, sino que también por derechos del alimentante en situación de doble vulnerabilidad al ser ciudadano con discapacidad con inestabilidad de recursos financieros, amparados por la norma constitucional.

## **Justificación de la propuesta**

Es importante que la legislación del Ecuador acoja y analice la sugerencia de la propuesta de la reforma respecto a la exoneración del pago de pensión alimenticia a ciudadanos obligados a aquellos casos donde posea doble vulnerabilidad.

## REFERENCIAS

- ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2021-018. Obtenido:  
[https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/\\_2018/10/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MIES-2021-018/.pdf](https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/_2018/10/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MIES-2021-018/.pdf).
- Carrillo, V. (2017). Inclusión económica y social de grupos vulnerables en el Ecuador. Desarrollo Económico y social. Recuperado:  
<https://www.eumed.net/libros-gratis/actas/2017/desarrollo-empresarial/7-//inclusion-economica-y-social.pdf>.
- Código Orgánico de Niñez y adolescencia (2003). Recuperado:  
[https://biblioteca.defensoria.gob.ec/\\_bitstream/37000/2112/1/C%c3%b3digo%20de%20la](https://biblioteca.defensoria.gob.ec/_bitstream/37000/2112/1/C%c3%b3digo%20de%20la).
- Constitución de la República de Ecuador (2008). Recuperado:  
[https://\\_www.oas.org/juridico/pdfs/\\_mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://_www.oas.org/juridico/pdfs/_mesicic4_ecu_const.pdf).
- Convención Internacional respecto a derechos de las Personas con Discapacidad (2008). Organización de las Naciones Unidas. New York. Obtenido:  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf).
- Torre Cuadrada, S. (2016). Interés superior del niño. Derecho internacional, México. Recuperado:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870).



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rodríguez Villon, Annie Gianella**, con C.C: 2400204992 autor/a del trabajo de titulación: **Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable**. Previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de septiembre **2022**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Rodríguez Villon, Annie Gianella**

C.C: 2400204992



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable		
<b>AUTOR(ES)</b>	Rodríguez Villon, Annie Gianella		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Valencia Balladares, Irene Alexandra, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de septiembre del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	21
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho de Niñez y adolescencia.		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Pensiones Alimenticias, Grupo Vulnerable, Nino o Adolescente, Discapacidad, Bono Solidario.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
Trabajo de titulación "Exoneración del Pago de pensiones alimenticias a persona con discapacidad por ser parte del Grupo Vulnerable", es orientado a buscar una solución justa y viable que garantice los derechos de la norma constitucional primeramente al menor de edad con el derecho de recibir alimentos, y segundo al obligado a prestar alimentos que se encuentren en posición de doble vulnerabilidad, por ende, imposibilitado de poder cumplir con la obligación impuesta de alimentos para con sus descendientes. Problemática evidenciada y verificada mediante la investigación doctrinaria y legal, de igual manera a través del estudio de campo; que en resumen resulta imperante que se regule a esta clase de situación en el artículo 5, Título V, del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, donde se consagre el eximir del pago de pensiones alimenticias aquellas personas obligadas que sean doblemente vulnerables, en razón, de recursos financieros limitados. Es decir, que esta obligación solidaria y legal sea subrogada y cumplida por el Estado ecuatoriano mediante un bono solidario.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593981387118	E-mail: annie_rodriguez3004@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			